

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1959

} N° 13.774

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 7 de 9 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 6 de 19 de enero de 1959, por el cual se derogan decretos y se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno de una parcelación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 640 de 11 de agosto de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 35 de 6 de febrero de 1959, por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decretos Nos. 231 y 235 de 28 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avíos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 7 (DE 9 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Bernard, Asador de Primera Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Angela Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGANSE UNOS DECRETOS Y REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE UNOS LOTES DE TERRENOS DE PARCELACION

DECRETO NUMERO 6 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se derogan los Decretos Nos. 959 de 8 de octubre de 1946, N° 632 de 5 de septiembre de 1951 y 729 d 20 de diciembre de 1951, y por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes de los terrenos de la parcelación B-Bis de la finca denominada "Sitio de Chilibre", jurisdicción del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 33 de 1924, facultó al Organo Ejecutivo para parcelar, vender y adjudicar tierras de propiedad de la Nación;

Que con base en esta facultad se dictó el Decreto N° 959 de 8 de octubre de 1946, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes de terreno en la parcelación B-Bis del "Sitio de Chilibre", en jurisdicción del Distrito de Panamá.

Que el Artículo 1º del Decreto N° 959 de 8 de octubre de 1946 dice así:

"Segrégase de la finca N° 1127, denominada "Sitio de Chilibre", inscrita en el Registro al folio 64 del tomo 22, ubicada en jurisdicción de este Distrito, un globo de terreno de cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas setecientos veintiocho metros cuadrados (457 hct. 0728 m²) que han sido parceladas y que en el plano oficial se distingue como Sección "B-Bis".

El Ministro de Hacienda y Tesoro procederá a hacer las declaraciones notariales para llevar a efecto la segregación de este lote de terreno".

Que en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se llevó a cabo la segregación del globo de terreno mencionado y se constituyó dicho globo en finca aparte, bajo el N° 19755, tomo 475, folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación;

Que en el mencionado Decreto 959 se estableció lo siguiente:

"Artículo 2º: Los lotes con frente a la Avenida y a la antigua carretera militar se venderán a razón de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) la hectárea o fracción. Los que dan frente a cañones en proyecto a cien balboas (B/. 100.00) la hectárea o fracción".

"Artículo 3º: La venta de lotes en esta parcelación se hará en licitación pública tomando como base el precio señalado en el Artículo anterior".

Que posteriormente el Decreto N° 729 de 20 de diciembre de 1951, modificó el Artículo 3º del Decreto 959 en la forma siguiente:

"Artículo 1º: El Artículo 3º del Decreto 959 de 8 de octubre de 1946, puesto en vigencia por el Decreto 632 de 5 de septiembre de 1951, quedará así:

La venta de lotes en esta parcelación se hará en Licitación Pública tomando como base el precio señalado en el Artículo anterior de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) la hectárea o fracción por los lotes con frente a la Avenida y a la antigua carretera militar, y de cien balboas

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barranca)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barranca)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VERA AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

(B/. 100.00) la hectárea o fracción por los lotes que dan frente a calles en proyecto.

Quedan excluidos de la Licitación los lotes de los viejos moradores y de quienes tienen permiso para ocuparlos, concedido por la Sección de Patrimonio Familiar del Ministerio de Agricultura en cumplimiento del Decreto N° 50 de 14 de abril de 1948 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En este caso el precio de venta será el indicado en el Artículo anterior para si los interesados han mantenido viviendas o cultivos por cinco años por lo menos, se les concederá una rebaja de 50%.

Que un grupo reducido de personas solicitó lotes en esa parcelación a base de Licitación Pública pero no han podido pagar dichos lotes debido a que les resulta gravoso hacer un pago tan alto de una sola vez;

Que el tiempo transcurrido desde que se hizo la parcelación mencionada y el estado en que actualmente éste se encuentra, demuestra que no funciona en forma adecuada el tipo de adjudicación por licitación Pública a personas pobres;

Que en las demás parcelaciones de la misma finca "Sitio de Chilibre", el pago de los lotes que se adjudican se hace a plazos mediante pagos semestrales del 10% del valor del lote, durante un término de cinco años y que en consecuencia, deben darse las mismas facilidades a las personas que adquieran lotes en esa parcelación;

Que por otra parte, el pago de fracción de hectáreas establecido en los Decretos mencionados no es equitativo debido a que hay lotes en que las fracciones de hectáreas son pequeñas y el adjudicatario está obligado a pagar el mismo valor que por una hectárea;

Que es conveniente agregar en un mismo Decreto las disposiciones reglamentarias referente a la adjudicación de lotes en esta parcelación;

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos Nos. 959 de 8 de octubre de 1946, 632 de 5 de septiembre de 1951 y 729 de 20 de diciembre de 1951, que regulan la adjudicación y venta de lotes en la Sección B-BIS del "Sitio de Chilibre".

Artículo 2º La adjudicación de lotes en la parcelación denominada Sección B-BIS del "Sitio de

Chilibre", que constituye la finca N° 19755, Tomo 475, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, se hará al primer solicitante, siempre que no existan derechos preferenciales de los viejos ocupantes y que la ocupación sea debidamente comprobada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º El pago de los lotes se hará a plazos dentro de un término máximo de cinco años y a base de pagos semestrales del 10% del valor del lote.

Artículo 4º En la venta a plazos el título de dominio será otorgado a costa del adquiriente, una vez verificado el pago total del precio del terreno.

Artículo 5º La mora en el pago durante dos anualidades da lugar a la Resolución Administrativa del Contrato, pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras, serán éstas evaluadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y su importe, una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será reintegrado por el nuevo adjudicatario quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del Contrato respectivo.

Artículo 6º El valor de cada lote será computado a base de su ubicación y de su extensión superficial en metros cuadrados.

Los lotes con frente a la Avenida y a la antigua carretera militar, se venderán a razón de B/. 0.015 el metro cuadrado. Los que dan frente a calles en proyecto se venderán a B/. 0.01 el metro cuadrado.

Artículo 7º Los lotes que constituyen esquina a vías públicas tendrán un recargo del 10% sobre el precio de venta.

Artículo 8º Los ocupantes de los lotes Nos. 1, 14, 26, 57, 36 y 65; las personas que exhiban permisos otorgados por el Patrimonio Familiar antes del 8 de octubre de 1946, fecha en que se expidió el Decreto 959 reglamentario de la adjudicación de lotes en la Sección B-Bis y los antiguos ocupantes de esas tierras, aún cuando no tengan permisos otorgados por la oficina de Patrimonio Familiar, tienen derecho de preferencia para adquirir estas tierras en compra con una deducción del 50% del precio y podrán hacer los pagos en la forma que se establece en el presente Decreto, siempre que la ocupación y aprovechamiento sean debidamente comprobados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y hayan sido mantenidos durante los cinco últimos años anteriores a la vigencia de este Decreto.

Artículo 9º Las personas a que se refiere el Artículo anterior, tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para presentar sus solicitudes en compra de las tierras que han venido ocupando, ya que de no hacerlo así, el Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a su venta a las personas que las soliciten.

Queda entendido que las personas que adquieran lotes en los cuales existan mejoras pagarán el valor de éstas a los viejos ocupantes, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará avaluar previamente dichas mejoras.

Artículo 10: Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente más de un lote de terreno en esta parcelación durante un término de cinco años a partir de la adjudicación definitiva. Después de este término, el adjudicatario podrá solicitar un lote más si ha aprovechado debida o adecuadamente el lote original. La forma indirecta a que se refiere este Artículo comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad.

Artículo 11. Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctricos, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueducto, obras de regadío, represas, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Todo adjudicatario deberá solicitar la anuencia expresa del Gobierno para traspasar o vender los derechos adquiridos. Si el traspaso o venta se hace sin la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tanto el vendedor como el adquiriente serán acreedores a una multa del 25% del valor original del lote, cada uno.

Artículo 13: Todo aquel agricultor pobre que se haya despojado o que se despoje de sus derechos mediante traspaso o venta del lote o lotes a él adjudicados, no tendrá derecho a que se le adjudiquen tierras en ninguna forma en cualquier Reparto Agrario.

Artículo 14: Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos y suburbanos referente a este Reparto, que permanezca paralizada por más de un año por falta de gestión del interesado, se declarará caducada y el postulante perderá el derecho a la adjudicación del lote que solicita.

Artículo 15: Las personas que con anterioridad a la vigencia de este Decreto hayan sido favorecidas con lotes de esta parcelación mediante Licitación Pública y han hecho algún pago sobre los mismos, tendrán derecho a acogerse a las disposiciones que aquí se establecen, en lo que se refiere a los plazos de pago y las sumas ya pagadas con motivo de la Licitación les serán computadas como cuotas regulares. Para tal fin presentarán solicitud en ese sentido ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en un término no menor de un año, desde la promulgación del presente Decreto, a la cual acompañarán los justificantes correspondientes.

Artículo 16: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la "Gaceta Oficial".

Regístrate, comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 640
(DE 11 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Florencio Urriola, al cargo de Oficial de 6^a Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 866 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)
por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese al señor Emilio Espinosa, a Peón de 4^a Categoría en la Agencia Agrícola de La Concepción, Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Pablo Vergara, Jefe de Dirección de 2^a Categoría en la Agencia Agrícola de David, Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Pedro E. Flores B., Instructor Técnico de 3^a Categoría en la Agencia Agrícola de La Concepción, Departamento de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PRO-CAP

unidos por un pequeño triángulo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar emplasto adhesivo (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1948, en el comercio internacional desde mayo de 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 653.829 del 29 de octubre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Tesorero.

Panamá, 8 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CASCADA

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores, y combinaciones de letras.

Esta marca amparará oleomargarina, mantequilla, margarina, y grasas comestibles de fabri-

cación nacional de propiedad de Industrias Panamá, Boston S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola a los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

La Sociedad Industrias Panamá Boston, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompañó: 1) Seis etiquetas y un clisé. 2) Comprobante de pago del registro de publicación e impuestos. 3) Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver el Expediente de la marca Pavo.

Panamá, 27 de diciembre de 1958.

*Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CHECK-R-MIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para animales (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos o ingredientes para alimentos), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de marzo de 1955, desde el 13 de junio de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contenciosos de los productos imprimiéndola en ellos.

El 7 de enero de 1956 la peticionaria hizo igual solicitud, basada en la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, pero no pudo presentar la prueba de que la marca

había sido registrada en dicho país dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación no estaba terminada; este dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos de América, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

tir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 Av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HITT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores e interiores para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1927 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1932.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 645.441 del 14 de mayo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

**SPEEDRY
magic
marker**

independiente de formas, colores o tamaños distintivos.

La marca se usa para amparar impresos, papeces y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación y especialmente toda clase de instrumentos para escribir y los usados en dibujo (de la Clase 72 del Grupo 9 de la Nomenclatura Oficial Peruana) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1953, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca puede ser usada como más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro en la República del Perú N° 52100 del 17 de noviembre de 1958, válido por 10 años a par-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Outboard Marine Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 200 en Pershing Road, Ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra **BUCCANEER**



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 10 de abril de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, motores fuera de borda de combustión interna movidos por máquina y partes, echanillería, maquinaria y herramientas y partes de ellas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) Copia certificada del registro de los Estados Unidos N° 563.307; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica, y e) Clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Beeton, Dickinson & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rutherford (Bergen Country), Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HYPAK

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 16 de abril de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, estetoscopios, jeringas hipodérmicas y agujas para

las mismas, estiletes para agujas hipodérmicas, termómetros para fiebre, y envases protectores para los mismos, y vendajes quirúrgicos, en la Clase 44, instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 434.822; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "B-D", de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 30 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

EVRAMYCIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica para la terapia con oleandomicina (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos

de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

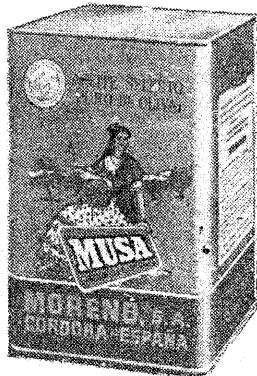
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Moreno, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en la ciudad de Córdoba, España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un envase dividido en dos secciones, la superior celeste naranja y la inferior roja, y cuyas características esenciales son: en la sección naranja, la leyenda "Aceite Selecto Puro de Oliva" con un sello a la izquierda, y debajo una mujer ataviada con traje típico español y un olivar en el fondo; sobre su falda un tablero de forma irregular de color azul y en su centro la palabra "Musa" en letras blancas; en la sección roja inferior, las leyendas "Moreno, S. A. - Córdoba - España - Exportador N° 8117"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



Los colores naranja, rojo y azul se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar aceite de oliva y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1952, en el comercio internacional

desde 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en España Expediente N° 250833 del 11 de diciembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Director Gerente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

SANITIZADO

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar géneros en piezas y ropa (en las Clases 47 y 48 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 18 de 1958, en el comercio internacional desde diciembre 7 de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 51055 del 7 de abril de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AQUAVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una vacuna veterinaria (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de octubre de 1954 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 610.952 del 23 de agosto de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

Tío Ben

independiente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 35.365 del 24 de junio de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Internationella Siporex Aktiebolag, sociedad anónima Sueca, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Siporex

dentro de un marco rectangular siendo las letras de esta palabra minúsculas, salvo la primera letra que es mayúscula.

La marca se usa para amparar revestimiento mural aislador, planchas para obras de edificación, bloques para obras de edificación, vigas para obras de edificación, pilotes, pilares y postes, ladrillos de cemento, tejas, material de reves-

timiento para techados, viguerías para obras de edificación, tubos de cemento y tubos para zanjas cubiertas y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de mayo de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suecia Nº 45112 del 27 de mayo de 1935, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, 31 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

apropiados sobre vehículos, piezas, envolturas, papeles comerciales y objetos de publicidad.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Francia Nº 448.961 del 2 de febrero de 1955, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Presidente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Boltaflex

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar láminas plásticas, un producto en forma de láminas semejante al cuero artificial, pero no un sustituto del mismo, usado en la manufactura de carteras, zapatos, billeteras, tapicera y otros artículos (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América — Mercancía no clasificada en otra forma) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1946 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de dicha fecha.

La marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contenitivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca e incluyendo con los paquetes contenitivos los artículos en que se incorporen dichas láminas plásticas un folleto relativo al material plástico sobre el cual aparecen la marca de fábrica y el nombre de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 414.210 del 12 de septiembre de 1950, válido por



en todos los tamaños y colores y combinaciones de colores.

La marca se usa para amparar vehículos, automóviles, carrocerías y toda clase de piezas de repuesto de estas máquinas, en particular piezas separadas (de la Clase 12 de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen el 19 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde el 19 de abril de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se estampa por todos los medios

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar láminas plásticas, un producto en forma de láminas semejante al cuero artificial, pero no un sustituto del mismo, usado en la manufactura de carteras, zapatos, billeteras, tapicería y otros artículos y material laminado compuesto, hecho de caucho, acetato-celulosa u otros compuestos moldeables no inflamables (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1950 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de dicha fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 628.825 del 12 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trans-Lux Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pantallas para proyección desde atrás; equipo óptico de proyección a saber, estereópticos, placas fotográficas para estereópticos; lentes, sostenedores para lentes y monturas para lentes; películas cinematográficas, películas sonoras; películas combinando imágenes y sonido, aparatos para proyección de películas cinematográficas y sus accesorios, a saber, montajes para atrapar películas, dispositivos para alimentar y/o guiar las películas, almacenes para películas, equipo misceláneo para aparatos de proyección, gabinetes de proyección, bastidores para pantallas, gabinetes para pantallas, equipo reproductor del sonido, amplificadores, unidades de altavoces, equipo para la reproducción sincrónica de sonidos e imágenes, proyectores telegráficos de valores para registrar las cotizaciones de valores en películas y proyectarlas en una pantalla, y máquinas para la proyección de medios opacos en una pantalla (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América — Aparatos científicos y para medir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1911, en el comercio internacional desde el 18 de octubre de 1934 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá, bajo el certificado N° 2531 del 31 de diciembre de 1948, basado en el registro de la República de Haití N° 147 Reg, 10 a 15 de octubre de 1947, que caducó. El presente registro en Panamá se basa en el registro americano N° 355.263 del 8 de marzo de 1938, oportunamente renovado en 1958, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido y

reemplazarlo con el que ahora se solicita, y para la debida protección de los derechos de la peticionante solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1948, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en caso como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 355.263 del 8 de marzo de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

puesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hallmark Cards, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una corona y debajo la palabra distintiva



Hallmark

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sellos de novedad, sellos decorativos, rótulos para regalos y tarjetas para adjuntos, exposiciones para puertas y ventanas tales como letreros de cartón que se venden como tales para ser usadas en puertas y en escaparates y mostradores de almacenes, invitaciones para fiestas, notificaciones de nacimientos, programas de bailes, calendarios, tarjetas para marcar tantos y puestos, agradecimientos de condolencias, y lemas, (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 654.790 del 19 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

KANAMYCIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones antibióticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en todas maneras, pintalla, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

reproducirla; d) declaración jurada del Tesorero; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

La marca se usa para amparar hilos (de la Clase 23 de Gran Bretaña — Sección IV) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 771.563 del 26 de noviembre de 1957, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 Av-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

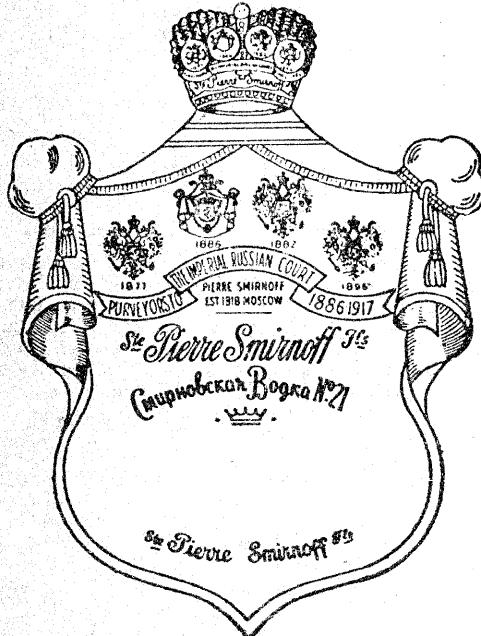
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una tapa para cajeta de color verde cuyas características esenciales son la palabra Coats, la representación de un tridente, debajo de éste la palabra Trident y más abajo



“Mercerized Machine Twist”, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Al usarse la relación con productos distintos a hilo de seda Mercerizada trenzado a máquina, la marca se cambiará sustituyendo las palabras “Mercerized Machine Twist” por el nombre o descripción de dichos productos.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Wilhelm Benger Söhne, con domicilio en Stuttgart-S, Böblinger Strasse 72, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante y que consiste en la palabra

JAEGER

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de géneros de punto, calcetas y artículos de malla. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1923 y en el comercio internacional desde 1924 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: Certificado de registro del país de origen; poder; recibo de pago de los impuestos; 6 etiquetas; declaración jurada.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena.
Cédula N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234 (DE 28 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Provincia de Veraguas, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Germán García R., Mecánico Subalterno de 3^a Categoría, en Veraguas, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1067 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 235 (DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública Unidad Sanitaria de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esilda García, Portera de 2^a Categoría, en la Unidad Sanitaria de Las Tablas, en reemplazo de Emérita Jaén.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONÓMICO SUBGERENCIA

AVISO DE LICITACION

El dia 6 de abril de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Subgerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del lote N° 1 de la Manzana N° 1 en la

ciudad de Colón dentro del área conocida como "Caballerizas de Colón", que tiene una extensión de ochocientos veinte (820) metros cuadrados con sesenta (70) decímetros cuadrados.

Dicho lote de terreno tiene la siguiente descripción: Partiendo del punto intersección "B" se mide a lo largo de un arco de círculo en distancia 13.21 metros formados por una cuerda de 13.20 metros con rumbo Sur 47°26'10" Oeste y cuyo radio es de 84.13 metros hasta llegar al punto de intersección "C". De aquí en dirección Sur 16° 00'00" Este se mide una distancia de 11.38 metros hasta llegar un punto común de los lotes 1 y 2. Desde aquí en dirección Norte 24900' Este se mide la distancia de 46.14 metros hasta llegar al punto común de los lotes 1, 6, 2 y 7. De este punto en dirección Norte 16900' Oeste se mide una distancia de 19.00 metros para llegar al punto común de los lotes 1 y 6. De aquí en dirección Sur 74°00' Este se mide la distancia de 30.90 metros hasta llegar al punto "B"; punto de partida de la descripción de este lote.

Linderos: Norte, Calle 16 y área segregada; Sur, Lote N° 2 Manzana 1, propiedad del IFE; Este, Lote N° 6 Manzana 1, propiedad del IFE; Oeste, Avenida Domingo Díaz (en proyecto).

A las 11:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 a.m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3^a de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinaria a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción, se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Subgerente del IFE, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

El Subgerente del Instituto de Fomento Económico.
MANUEL VARELA JR.
(Única publicación)

INSTITUTO DE FOMENTO ECONÓMICO SUBGERENCIA

AVISO DE LICITACION

El dia 9 de abril de 1959 se llevará a cabo en las Oficinas del Subgerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento del lote N° 7 de la Manzana N° 1 en la ciudad de Colón dentro del área conocida como "Caballerizas de Colón", que tiene una extensión de ochocientos once (811) metros cuadrados con sesenta (60) decímetros cuadrados.

El lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con lote N° 6 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Sur: Colinda con lote N° 8 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide cuarenta y seis (46) metros con catorce (14) centímetros;

Este: Colinda con Avenida Meléndez y mide diez y siete (17) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros;

Oeste: Colinda con lote N° 2 de la Manzana N° 1, propiedad del IFE y mide diez y siete (17) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros.

A las 11:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 12:00 m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3^a de 1953, y de

conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinarla a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción, se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación podrá ser obtenida en las Oficinas del Subgerente del IFE, situadas en el edificio "Arraijan" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de febrero de 1959.

El Subgerente del Instituto de Fomento Económico.

MÁNUEL VARELA JR.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Patsy Jean Proctor Burdge, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Rolland Carroll Burdge.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 47599
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelé (Sección de Tierras Baldías) al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Barragán, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Toza, Distrito de Natá, con cédula de identidad personal N° 8-315, solicita a este Despacho, se le adjunde título de propiedad, en compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, situado en Quebrada El Pital faldas de El Cerro El Picacho, Distrito de Olá, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales en las faldas del Cerro El Picacho; Sur, terrenos libres; Este, terrenos ocupados por Beatriz Barragán (solicitante) y Oeste, terrenos libres nacionales, con una extensión superficialia de nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (9 Hect. 6.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía de Olá, así como copias se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a una de la tarde.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 47758
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Suárez, colombiano, mayor de edad, casado, ebanista-carpintero y con residencia posible en Panamá Viejo, calle del Caimito, enjuiciado por el delito de actos libidinosos, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra José Suárez, colombiano de 48 años de edad, casado, ebanista-carpintero, portador de la cédula de identidad N°, no tiene, con residencia en Panamá Viejo, calle del Caimito, por el delito genérico de Actos Libidinosos que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cuenta las partes con el término de cinco días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen conveniente para la mejor defensa de sus intereses en la Audiencia Oral, la cual se llevará a efecto el día 15 de noviembre del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiale y notifíquese.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Suárez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito Lesiones Personales, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, del delito de Lesiones Personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimaren conveniente para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la Audiencia Oral.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito de Peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y emplácese al sindicado.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copias del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 250, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido,

para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma el auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido O. por jurídico.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vásquez G., Secretario ad-int.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Julio C. Berguido O. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torre, varón, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en la Plaza Herrera, casa 9-33, apartamento N° 15, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22034, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobreido motivo para llamar a responder en juicio criminal a Angel Torre, y por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. C. rrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elías Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 del 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Dora María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Elías Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contempladas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Actos Libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no ha podido ser habido apercibido al Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta suemplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedaría debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de seguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Elias Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Giovani Zanardo, italiano, vecino de esta ciudad, cedulado número 8-6390, Químico Industrial, residente en Las Cumbres, Villa Aurelia, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez días mas el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones por Imprudencia según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tenor es el siguiente:

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en tiéblas sus partes el auto recurrido de que se ha hecho mérito.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fds.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Francisco Vásquez G., Señor ad-junt.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de seguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Giovani Zanardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto del Circuito,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por A Carlos Julio Salazar, colombiano, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, nacido en Girardot, Cundinamarca, se ignora su residencia, por el delito de "seducción", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo dicho, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" la sentencia condenatoria pronunciada contra el reo Carlos Julio Salazar.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fds.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al reo Carlos Julio Salazar que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se exalta a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Quinta publicación)